

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 68

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por los vecinos de Cudón, Ayuntamiento de Miengo, D. Alejandro González San Miguel, D. Augusto Balbontín Póo y don Emilio García de la Hoz, contra la multa de doscientas cincuenta pesetas impuestas por mi autoridad a cada uno de ellos, por infringir preceptos de la ley de Reuniones vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que determina el artículo 26 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 11 de julio de 1933.

El Gobernador civil,
Ignacio Campoamor.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El recurso de revisión y su ejercicio establecidos por el artículo 1.º de la Ley de 6 de Abril de 1932, se hace extensivo a los funcionarios del orden civil regidos por Estatutos donde hallaron establecidos los Tribunales de honor, extinguidos por el artículo 95 de la Constitución de la República Española.

Artículo 2.º Las instancias ejerciendo el recurso se presentarán ante el Ministro del Departamento a que hubiera pertenecido el Tribunal que acordó la separación del funcionario, acompañando a la instancia certificación de ante-

cedentes penales y consignando en la instancia el mayor número de datos relativos a la causa de la separación y al funcionamiento del Tribunal de honor y de los miembros que lo formaron y los fundamentos en que el interesado apoya la ilegalidad o el error del Tribunal.

El recurso lo substanciará un Jefe de Administración del respectivo Ministerio, por turno de mayor a menor antigüedad, aportando los datos que el interesado exponga e instruyendo información, que deberá hallarse terminada en el plazo de dos meses, en la cual se oirá al recurrente y, de ser posible, a los funcionarios que formaron el Tribunal. Se emplazará a cuantas personas puedan aportar datos o informes para mejor proveer, citándose, bien de oficio o a propuesta del interesado, previa su declaración de pertinencia, a cuantos se consideren de interés para el caso. Esta información se remitirá al Tribunal a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Terminada la información, se constituirá un Tribunal, formado por tres Magistrados del Tribunal Supremo, designados por la Sala de Gobierno; un Oficial Letrado del Consejo de Estado y un Abogado del Estado, ambos de la Categoría de Jefe de Administración o asimilados, designados, respectivamente, por el Presidente de dicho Consejo y por el Director de lo Contencioso, que presidirá el Magistrado a quien correspondiera presidir en Sala, acordando el Tribunal una resolución, que será «confirmando» o «anulando» el fallo del Tribunal de honor recurrido. La resolución se comunicará al Ministro respectivo para su aprobación, publicación en la «Gaceta» y ejecución del fallo.

Artículo 4.º Si el referido acuerdo fuese de anulación del fallo del Tribunal de honor, será repuesto el recurrente en el servicio del Estado, con el puesto y derechos que le correspondan, como si no hubiera tenido efecto su baja en el Escalafón del personal activo, y comenzará a percibir haberes desde la fecha del acuerdo de reposición.

Artículo 5.º Las disposiciones de esta Ley, así como las de 16 de Abril de 1932, serán aplicables, no sólo en los casos en que haya actuado el Tribunal de honor dictando fallo de separación, sino también en aquellos otros en que se haya tomado acuerdo de requerir al enjuiciado para que se separe de su carrera. Este extremo, que quedará sometido a la libre apreciación del Tribunal, podrá justificarse por todos los medios expresados en ambas

leyes y por los demás que sean necesarios para acreditar la exactitud de la reclamación.

Artículo 6.º Quedan autorizados los respectivos Ministros para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Hasta tanto que, de acuerdo con lo prevenido en las bases de la Ley para la reorganización de los servicios, informa la Junta Nacional de Telecomunicación los proyectos de esa Dirección general sobre modificación en la red nacional (base 7.ª), y con arreglo a ellos y las resoluciones que se adopten, se desarrolla la organización de la Red telegráfica (bases 15 a la 18 y 20), he acordado, para no demorar el debido funcionamiento de las estaciones, autorizar a esa Dirección general para llevar a cabo la creación de estaciones de segunda categoría, municipales telegráficas, la conversión de aquellas que sea conveniente y se hallen clausuradas provisionalmente por falta de personal, y de aquellas otras que, aun abiertas actualmente como de primera categoría, sea factible la conversión, con arreglo a las siguientes normas modificativas, con carácter provisional, de los artículos 592, 596, 597, 598, 602, 603, 604 y 606 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, quedando vigentes los no citados comprendidos del 590 al 617, ambos inclusive.

Normas provisionales para el establecimiento de nuevas estaciones municipales telegráficas

Todos los Ayuntamientos cuyo vecindario pase de los 1.000 habitantes, y aun aquellos que sin alcanzar tal número puedan ser considerados geográficamente como centro de una comarca relativamente extensa y completamente incomunicada, tienen derecho a la concesión de «Estaciones municipales telegráficas», previa aceptación de los requisitos que a continuación se expresan, por parte de la Corporación municipal en sesión por ella celebrada, adjuntando con la instancia de solicitud copia certificada del acta de dicha sesión.

a) Los Ayuntamientos se comprometerán a facilitar gratuitamente local destinado a oficina telegráfica, que deberá reunir las condiciones de amplitud, decoro e higiene en el grado conveniente a juicio del Delegado de la Dirección general de Telecomunicación, autorizado para su aceptación.

Este local constará de dos habitaciones, como mínimo (salas de aparatos y del público), estará céntricamente situado y reunirá las condiciones de independencia indispensables para poder hacer efectivo el secreto de correspondencia, muy especialmente en el caso de habilitarse para oficina habitaciones pertenecientes al edificio del Ayuntamiento o de alguna de sus dependencias.

b) Correrá a cargo de los Ayuntamientos la adquisición de mobiliario para la oficina, siendo el que se estima necesario el siguiente: una mesa de aparatos, una mesa

auxiliar, un armario, un reloj, seis sillas, un sillón y una mesa o pupitre al servicio del público. Todos estos enseres serán de construcción apropiada al objeto a que se destinan, con pintura al barniz, y estarán en permanente buen uso, ya que los Ayuntamientos quedan obligados a su conservación y renovación, caso necesario.

c) Será asimismo de cuenta de las Corporaciones municipales los gastos inherentes a luz, calefacción y menaje de escritorio para la oficina.

d) Los Ayuntamientos se comprometerán a efectuar el acarreo de material de línea, pila y aparatos desde la estación férrea más próxima, y a facilitar los peones necesarios para auxiliar al personal de Telégrafos en la construcción de la línea, caso de estimarse preciso.

e) Los Ayuntamientos abonarán, con cargo a su presupuesto, los haberes o gratificaciones de los encargados de las estaciones municipales telegráficas, con quienes se concertará libremente a estos efectos.

f) La construcción y montaje de líneas y estaciones, así como su conservación y entretenimiento, serán de la incumbencia del Estado.

La construcción de nuevas líneas se efectuará hasta agotar el capítulo correspondiente del presupuesto de cada año, procurando sean realizadas siguiendo el orden de su concesión, pero sin perjuicio de poder dar la debida preferencia a todo montaje cuyo objetivo sea acabar con la incomunicación completa de comarcas extensas. Serán igualmente preferidas, en obligada reciprocidad, aquellas construcciones para las que se hiciera, por parte de los Ayuntamientos interesados, aportaciones de elementos materiales de alguna importancia, especialmente posteados.

g) El nombramiento de los Encargados de estaciones municipales telegráficas lo hará la Dirección general de Telecomunicación a favor de la persona propuesta por el Ayuntamiento, precisamente, siempre que reúna la capacitación mínima indispensable para el cargo, demostrada mediante examen ante el Tribunal formado al efecto en la Jefatura del Centro provincial de Telégrafos.

Con objeto de conseguir para estos Encargados la total independencia que la índole del servicio telegráfico exige, como la necesaria inamovilidad, tanto para tranquilidad de los funcionarios como para la buena marcha de los servicios, no podrán ser suspendidos ni separados de sus cargos sino por faltas muy graves y probadas mediante expediente que se tramitará por el personal de la Inspección del Cuerpo de Telégrafos con arreglo a las normas establecidas en sus Reglamentos. Estos expedientes podrán, desde luego, ser iniciados a petición de las Corporaciones municipales mediante escrito razonado en que se ponga de manifiesto indicios de faltas que por su gravedad deban ser tomadas en consideración.

Las estaciones municipales telegráficas se declaran, en principio, aptas para realizar la totalidad de los servicios de Telégrafos, con arreglo a sus Reglamentos y tarifas, precisándose para el establecimiento de los servicios del régimen internacional y de Giro el cumplimiento de las condiciones reglamentarias actualmente en vigor y que serán comunicadas a los Ayuntamientos, caso de interesarles, por los Jefes de los Centros provinciales de Telégrafos.

Los ingresos por servicio privado interior expedido quedarán a beneficio de los Ayuntamientos hasta un límite máximo de 1.500 pesetas anuales (Orden del 26 de Abril de 1932, «Gaceta de Madrid» del día 30), pasado el cual los telegramas serán reintegrados con los timbres correspondientes a su tasa total.

Sin excepción alguna, a los efectos del impuesto espe-

cial del Timbre, todo telegrama privado interior expedido será reintegrado con un timbre de 0,10 pesetas. Asimismo serán reintegradas en todo caso las tasas correspondientes a las «Respuestas pagadas» que como indicación eventual figuren en cualquier telegrama de la clase de referencia.

Los telegramas oficiales y de servicio serán cursados con franquicia.

Las tasas correspondientes a los telegramas de régimen internacional y de giro telegráfico se reintegrarán por todo su valor.

Madrid, 29 de Junio de 1933.—P. D., Emilio Palomo. Señor Director general de Telégrafos.

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los animales y plantas, este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

2.^a Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino que habrá de tenerse en cuenta, además, la labor de persuasión cerca de los que maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso ni se les castiga con crueldad.

3.^a Durante la primera semana del mes de Octubre, los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y las plantas durante el período de tiempo comprendido entre el 30 de Septiembre del año próximo pasado e igual fecha del actual, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes del 15 de Octubre, al señor Director general del Cuerpo a que pertenezcan o Inspector general en su caso.

A su vez, el Director e Inspector generales harán las propuestas definitivas al señor Ministro de la Gobernación antes del 31 de Octubre.

4.^a Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos, gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueren propuestos.

5.^a Estos concursos no podrán declararse desiertos, y los premios no serán divididos.

6.^a Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o al Director e Inspector generales eliminará del concurso al recomendado.

7.^a En las hojas de servicios de los individuos que consigan estos premios se harán constar por nota como hecho meritorio.

Concurso entre los individuos de la Guardia civil.

Artículo único. A propuesta del señor Inspector general de la Guardia civil se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los individuos que más se hayan distinguido en el

cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad

Artículo único. A propuesta del señor Director general de Seguridad, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter protector, y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia y procure, asimismo, la mayor publicidad posible en la Prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base 3.^a del presente concurso.

Madrid, 7 de Julio de 1933.—Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles y Director e Inspectores generales de Seguridad y Guardia civil.

Dirección general de Administración

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Cádiz, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, convalidado por ley de 15 de Septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación provincial de Cádiz o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado Cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Corporación en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha en que reciba las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio no se posesionara el designado, se entenderá que renuncia el cargo y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Corporación provincial, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la «Gaceta de Madrid».

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia, la Diputación de Cádiz no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias documentadas para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la «Gaceta de Madrid» del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 6 de Julio de 1933.—El Director general, J. García Labella.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Industria Cerámica y Alfarería, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Asociación Patronal de la Construcción de Santander, con 750 obreros (sólo en cuanto a alfarería y cerámica); por la Unión Nacional de Industrias Cerámicas de Barcelona, en Santander, con 402, y por la Ibero Tanagro, S. A. M., de Fabricación de loza fina, en Adarzo, con 287 socios.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Oficiales en loza «La Cerámica», de Adarzo, con 325 socios, y por «Preferida», Sociedad de Tejeros de Albericia, con 41; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo en Santander, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1933.—P. D., Carlos de Baraibar. Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de Marina

ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de expediente instruido en virtud de solicitud presentada por el pósito Marítimo-terrestre y toda la clase pescadora de Darbo (Cangas de Morrazo, teniendo en cuenta el informe emitido por el Instituto Español de Oceanografía,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha acordado suspender la veda del percebe en toda la región Noroeste, en lo que resta de ella, en el presente año, a excepción de una zona suficientemente extensa con objeto de que en la misma se reproduzca dicha especie, a cuyo fin el Delegado regional de Pesca ordenará a todos los Subdelegados de él dependientes reúnan con urgencias a las Sociedades de mariscadores de sus respectivas Subdelegaciones y demás entidades y personas que estimen oportunas, para que en cada Subdelegación se fije la zona de descanso de referencia, a base de que la extensión de ésta no ha de ser menor de la mitad de la parte de costa comprendida en los límites que abarque aquélla; zona que será la que el año próximo estará en actividad y en descanso, por lo tanto, la señalada para este año; pudiendo una vez señalada, autorizarse por el Delegado regional la extracción de la especie de que se trata, debiendo, además, tenerse en cuenta queda prohibida ésta y su venta para «piñas de percebes» cuyos individuos más grandes midan menos de cuatro centímetros de longitud total.

Madrid, 4 de Julio de 1933.—P. D., L. Martín Echevarría.

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Señores....

Ministerio de Justicia

(Conclusión de la Ley relativa al Tribunal de Garantías Constitucionales).

CAPITULO II

DE LA ADMISIÓN

Artículo 81. 1. Tan pronto como las Cortes tomen el acuerdo de acusación a que se refiere el artículo 77, la Mesa remitirá al Tribunal copias certificadas de aquél y del acta de la sesión en que fué aprobada definitivamente; también remitirá la lista de la Comisión nombrada para acusar, con los documentos y datos aportados.

2. Recibido todo ello en el Tribunal, se observarán los siguientes trámites:

a) Se reunirá inmediatamente el pleno del Tribunal y nombrará ponente de admisión, repartiéndose copias de los documentos a los miembros de aquél.

b) Se requerirá a la Comisión nombrada por las Cortes para que designe el Vocal que ha de llevar su voz en las actuaciones, y al acusado para que nombre quien le represente y defienda, sino prefieren hacerlo por sí mismo. A la vez se les entregarán copias de los acuerdos del Tribunal y de los demás documentos.

c) Dentro de los cinco días siguientes, las partes alegarán lo que crean conveniente a su derecho.

d) Reunido el Pleno, se acordará, a propuesta del ponente o a petición de las partes, si procede o no admitir a trámite la acusación.

e) Acordado este último, se comunicará a las partes para que en término de tres días concurren a la vista, donde expondrán lo que consideren oportuno sobre dicha admisión.

f) Dos días después de celebrada la vista, resolverá el Tribunal si procede admitir la acusación o devolver los documentos al Congreso para que se subsanen los defectos de forma que haya estimado aquél, quedando en tal caso todo trámite en suspenso.

g) Declarada la admisión, el Tribunal acordará la continuación de las actuaciones, de conformidad con los capítulos siguientes.

Artículo 82. En los casos del artículo 78, el Tribunal someterá necesariamente la querrela al procedimiento de admisión siguiente:

a) Presentada que sea con los documentos que la acompañen, se reunirá el Tribunal en pleno y, dada cuenta por el Presidente, se nombrará ponente y se repartirán copias a todos los miembros.

b) Los acuerdos se notificarán a los acusadores y a los acusados para que, en término de cinco días, designen defensor, si no optan por defenderse a sí propios. Al mismo tiempo se les darán copias de los documentos presentados.

c) Hecha la designación de defensores, se les dará un plazo, no inferior a diez días, para que completen los datos y documentos que estimen convenientes y propongan las diligencias complementarias para mejor información del Tribunal sobre la procedencia o no de admitir la querrela.

d) Practicadas las diligencias que estimen pertinentes y unidos los datos y documentos, los autos serán examinados por el ponente, quien podrá, a su vez, acordar aquellas otras diligencias que considere necesarias al efecto.

e) Cuando el ponente considere completa la información previa, dará cuenta al Tribunal, que podrá decretar la

práctica de alguna otra diligencia, la cual se llevará a efecto de la manera que aquél ordene.

f) Terminada la información, el Tribunal señalará fecha, dentro del tercer día, para la celebración de la vista.

g) El día fijado se celebrará la vista ante el Tribunal, informando primero la parte acusadora y después el representante del acusado sobre la procedencia o no de admitir la querrela.

h) El Tribunal, dentro de los cinco días siguientes, admitirá o rechazará la querrela en resolución motivada, y si acordare no admitirla podrá imponer las costas y una multa hasta de 10.000 pesetas al querellante o a su apoderado en el caso de acusación por persona individual o colectiva, directa o indirectamente agraviada.

i) Si acordara admitirla, ordenará seguir el procedimiento con arreglo a los capítulos siguientes.

Artículo 83. En los casos a que se refieren los artículos 79 y 80, la querrela se someterá también necesariamente a procedimiento de admisión ante el Tribunal de Garantías. En él se observarán los trámites que se establecen en el artículo anterior.

CAPITULO III

DEL SUMARIO

Artículo 84. 1. Acordada y notificada la admisión con los tramites señalados por los artículos anteriores, el Tribunal de Garantías podrá decretar el procesamiento y la prisión, si procediere, del acusado, así como de las demás personas sujetas a su jurisdicción y con respecto a las cuales se aprecien indicios racionales de responsabilidad criminal.

2. Se nombrará un Ponente encargado de instruir el sumario, no pudiendo ser designado el mismo que haya actuado durante el trámite de admisión.

Artículo 85. Dichos acuerdos serán notificados al día siguiente al acusador para que pueda continuar su acción fiscal, y al procesado para que en término de tres días designe quien le represente y defienda.

Artículo 86. El ponente propondrá y el Tribunal acordará lo que estime oportuno respecto a fianzas, embargo de bienes y demás precauciones sumariales, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y lo previsto en el Código penal y la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 87. En el sumario investigará el Ponente con todo detalle las circunstancias del hecho respecto a la acusación y las características delictivas que ofrezca, partiendo de los elementos de juicio ya aportados durante la admisión y completándolos con todos los medios de investigación judicial del Derecho común.

En la instrucción del sumario se observarán las normas establecidas en la ley de Enjuiciamiento criminal, siempre que no se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 88. La parte acusadora tendrá en las actuaciones del sumario la intervención que al Ministerio fiscal corresponde en los de Derecho común; pero cuando la acusación sea ejercitada por una persona individual o colectiva, sólo tendrá los derechos que la ley de Enjuiciamiento criminal establece para el querellante.

Artículo 89. Cuando el Ponente considere practicadas todas las diligencias útiles, dará vista de las actuaciones al acusador, quien podrá solicitar, en término de tercer día la práctica de nuevas diligencias. Si el acusador no las solicitara o, caso de hacerlo, fueren estimadas por el Ponente impertinentes o superfluas declarará concluido el sumario y lo elevará al Tribunal.

Artículo 90. Reunido éste, ratificará, dentro del tercer

ro día, el acuerdo de determinación o acordará la práctica de nuevas diligencias, devolviendo el sumario, en este caso, al Ponente para la ejecución de aquélla.

CAPITULO IV

DEL JUICIO ORAL

Artículo 91. Terminado el sumario, el Tribunal declarará sobreesida la causa o abierto el juicio público. En este último caso, designará nuevo ponente, que no podrá ser ninguno de los anteriores. Asimismo mandará dar traslado de las actuaciones a las partes, por su orden, para que, en término de cinco días, formulen sus calificaciones provisionales y propongan las pruebas para el acto del juicio.

Artículo 92. Formuladas las calificaciones y propuesta la prueba por las partes, el Tribunal, en el término de tres días, declarará la pertinencia o impertinencia de ésta y señalará día, dentro de los diez siguientes, para la celebración del juicio.

Artículo 93. Constituído el Tribunal en el día señalado, se iniciará el juicio con la lectura de la nota que haya formulado el Secretario que actúe, y en la que constarán las diligencias esenciales del sumario, las calificaciones y la propuesta de prueba.

Seguidamente, y con las solemnidades y orden del procedimiento común, se practicarán las pruebas declaradas pertinentes por el Tribunal. A este efecto, se celebrarán, en días sucesivos y sin interrupción, todas las sesiones que sean necesarias, procurando la mayor rapidez en el procedimiento.

Además de las partes y del Presidente podrán intervenir en las prácticas de las pruebas, con la venia de aquél, los otros miembros del Tribunal.

Artículo 94. Practicada la prueba, las partes formularán sus calificaciones definitivas e informarán por su orden en el caso de que se mantenga la acusación o de no conformarse el defensor del procesado con la calificación de aquélla.

Artículo 95. Terminados los informes y las rectificaciones, en su caso, el Presidente preguntará a los procesados si tienen algo que manifestar al Tribunal, permitiéndoles exponerlo con la extensión que estimen conveniente.

Artículo 96. Después de hablar los defensores de las partes, y los procesados, en su caso, el Presidente declarará concluido el juicio para sentencia.

CAPITULO V

DEL FALLO

Artículo 97. El Tribunal dictará sentencia en el término de cinco días, a partir del día siguiente al de la terminación de la vista.

Las deliberaciones, acuerdos y fallos del Tribunal se acomodarán a las normas procesales del Derecho común; pero los votos particulares se harán públicos al mismo tiempo y en igual forma que la sentencia.

Artículo 98. La sentencia se redactará fijando los hechos que resulten probados, puntualizando los fundamentos de Derecho en que se base la resolución y absolviendo o condenando, según proceda.

Artículo 99. Si el fallo fuese condenatorio, deberá fundarse necesariamente en hechos previstos y penados por las Leyes vigentes en el momento de su realización y no se podrá imponer más sanción que la también prevista para el caso por las Leyes penales preestablecidas, salvo siempre el principio de retroactividad penal en lo favorable.

Artículo 100. Todo lo que no esté previsto en el presente título se regulará por la ley de Enjuiciamiento criminal.

TITULO IX

De las funciones no jurisdiccionales del Tribunal

Artículo 101. 1. Cuando se presente el caso previsto en el artículo 19 de la Constitución, el Gobierno o las Cortes se dirigirán al Tribunal en solicitud de dictamen sobre la necesidad de la ley de Bases de que se trate.

2. Se remitirá al Tribunal una Memoria en que consten razones que aconsejen dicha Ley, con expresión de todas las circunstancias que puedan contribuir al debido esclarecimiento del caso, tanto en lo que afecta a la situación legislativa de las regiones como al interés general.

3. El acuerdo del Tribunal será dictado por el pleno y se circunscribirá a manifestar si existe o no necesidad de dictar la Ley de Bases, sin formular juicio respecto a éstas, aunque le hubiesen sido dadas a conocer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Presidente del Tribunal de Garantías, y, por delegación suya, el Secretario general, queda autorizado para ordenar la inserción en la «Gaceta de Madrid» de cuantos anuncios, resoluciones o acuerdos considere convenientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Para la constitución del Tribunal por primera vez se tendrán en cuenta estas reglas:

a) Las Cortes procederán dentro del plazo de quince días, a partir de la promulgación de esta Ley, a designar el Presidente del Tribunal y a los dos Vocales Diputados, según se previene en los artículos 2.º y 9.º de esta Ley.

b) El Gobierno, dentro de los treinta días que sigan a la realización de estas designaciones, convocará a las regiones españolas para que en el plazo que al efecto se fije y que no sea tampoco superior a treinta días, designen cada una su representación.

c) Asimismo, y en el mismo plazo, determinará el Gobierno en qué día han de verificarse las reuniones de los Colegios de Abogados para nombrar sus dos representantes.

d) Igualmente, y en el mismo plazo, señalará el Gobierno la fecha en que han de reunirse las Facultades de Derecho para elegir los cuatro Vocales que han de ostentar su representación.

e) Las elecciones se verificarán con simultaneidad en todos los organismos de un mismo carácter, designando el total de los Vocales que les corresponda con arreglo al artículo 122 de la Constitución.

f) El Presidente del Tribunal, los dos Vocales natos y los dos Vocales Diputados recibirán la documentación correspondiente a las expresadas designaciones y separarán, en su caso, los expedientes en que figuren protestas.

Mientras no se organice el Alto Cuerpo Consultivo a que se refiere el artículo 93 de la Constitución será Vocal nato del Tribunal el Presidente del Consejo de Estado.

g) Señalado por el Presidente del Tribunal el día en que éste ha de reunirse, y hecho público el anuncio en la «Gaceta de Madrid», se admitirá desde luego a todos los Vocales respecto a cuya elección no se hayan formulado reclamaciones.

h) Inmediatamente se procederá a examinar las designaciones impugnadas, nombrándose ponente respecto a cada una de ellas.

i) Al día siguiente volverá a reunirse el Tribunal y

adoptará resolución sobre las elecciones recurridas, anulando las que adolezcan de vicio grave por incapacidad del elegido o irregularidades en la designación.

j) A continuación se declarará definitivamente constituido el Tribunal, tomarán posesión los Vocales que aún no lo hubieran hecho y se hará la elección de Vicepresidentes.

k) Acto seguido se procederá a sortear el turno en que han de renovarse bienalmente los Vocales regionales, Letrados y Profesores.

Segunda. Mientras no estén constituidos los Tribunales de urgencia a que se refiere el artículo 105 de la Constitución, no podrá interponerse el recurso de amparo ante el Tribunal de Garantías sin el requisito previo de que haya resultado ineficaz la reclamación ante la Autoridad competente.

Se entenderá por Autoridad competente, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el superior jerárquico inmediato del Agente o Autoridad que haya causado el agravio.

La reclamación se formulará en plazo de cinco días, y el superior jerárquico deberá resolver dentro de los cinco días siguientes, transcurridos los cuales sin resolución se considerará denegada.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan exceptuadas del recurso de inconstitucionalidad derivado de esta ley, cuya vigencia comenzará al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid», las leyes aprobadas por las actuales Cortes con anterioridad a la presente.

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1933

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 Enero de 1901 y el Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente Instrucción de 2 de Junio de 1908.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	466,40
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los dos expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:	
Mina «Carmen», número 15.064, de cuatro pertenencias	15,00
Mina «San José», número 15.065, de veintiún pertenencias	15,25

Ingresado por despacho de otros expedientes según Instrucción de 2 de Junio de 1908:

40 por 100 de 100 pesetas, copia planos Compañía minera Dícido, cuenta número 28, folio 72	40,00
40 por 100 de 650 íd., certificación íd. ídem, cuenta núm. 29, folio 73	260,00
5 por 100 de 68 íd., visita accidente lavaderos Reocín, cuenta núm. 23, folio 67	3,40
5 por 100 de 204 íd., prueba calderas C. ^a minera Dícido, cuenta núm. 22, folio 66	10,20
40 por 100 de 25 íd., certificado Sociedad Productos Dolomíticos, cuenta núm. 32, folio 76	10,00
5 por 100 de 68 íd., prueba caldera íd. ídem, cuenta núm. 26, folio 70	3,40
5 por 100 de 68 íd., visita hundimientos sondeos Solvay, cuenta núm. 24, folio 68	3,40
40 por 100 de 300 íd., copia planos C. ^a minera Dícido, cuenta núm. 34, folio 78	120,00
5 por 100 de 204 íd., prueba 3 calderas Constructora Reinosa, cuenta núm. 25, folio 69 ..	10,20
5 por 100 de 136 íd. íd., C. ^a Orconera, cuenta núm. 31, folio 75	6,80
5 por 100 de 136 íd., íd. íd., Constructora Reinosa, cuenta núm. 36, folio 80	6,80
40 por 100 de 25 íd., certificado polvorín Minas de Cartes, cuenta núm. 37, folio 81	10,00
40 por 100 de 5 íd., 2 copias íd., íd., cuenta número 46, folio 90	2,00
40 por 100 de 50 íd., certificado exención canon minas Camargo, cuenta núm. 49, folio 53 ..	20,00
40 por 100 de 25 íd., íd., polvorín Angel Rueda, cuenta número 38, folio 82	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. ídem, Víctor García, cuenta núm. 39, folio 83	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd., Constructora Reinosa, cuenta núm. 40, folio 84	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd., viuda Martín Cué, cuenta núm. 41, folio 85	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd., José Bilbao, cuenta núm. 43, folio 87	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd., herederos Teresa Villegas, cuenta núm. 44, folio 88	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd., Carbonífera Valdearroyo, cuenta núm. 45, folio 89	10,00
5 por 100 de 136 íd., reconocimiento polvorín Eleuterio López, cuenta núm. 30, folio 74 ..	6,80
5 por 100 de 68 íd., íd. íd., cuenta núm. 50, folio 94	3,40
40 por 100 de 25 íd., certificado íd. íd., cuenta núm. 52, folio 96	10,00
5 por 100 de 272 íd., reconocimiento polvorín S. A., Cementos Alfa, cuenta núm. 51, folio 95 ..	27,20
40 por 100 de 2,50 ídem, certificado polvorín Eleuterio López, cuenta núm. 55, folio 99 ..	1,00
40 por 100 de 25 íd., íd., exención canon Minas Solvay, cuenta núm. 56, folio 100	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd., herederos Mazarrasa, cuenta núm. 57, folio 101	10,00
40 por 100 de 50 íd., íd. íd., C. ^a Minera Setares, cuenta núm. 42, folio 86	20,00
5 por 100 de 320 íd., reconocimiento plano inclinado mina «Minerva», cuenta núm. 48, folio 92	16,00
40 por 100 de 25 íd., certificado exención canon C. ^a Minera Setares, cuenta número 53, folio 97	10,00

40 por 100 de 25 íd., íd. íd., Sociedad Productos Dolomíticos, cuenta núm. 59, folio 103.	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd., Saturnino Briz, cuenta núm. 61, folio 105	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. íd., Puente Arce, cuenta núm. 58, folio 102	10,00
5 por 100 de 348,80 íd., remuneración deslinde y amojonamiento mina C. ^a Minera Dícido, cuenta núm. 60, folio 104	17,44
TOTAL CARGO	1.234,69

DATA

PESETAS

Pagada factura conserje oficina, fecha 10 Abril 1933, según recibo núm. 1	23,70
Idem íd. teléfono íd., fecha 1. ^o íd., según recibo núm. 2	43,15
Idem íd. luz eléctrica íd., fecha 31 Marzo íd., según recibo núm. 3	6,49
Idem íd. gas íd., fecha íd. íd., según recibo número 4	23,15
Idem íd. limpieza íd., fecha 29 Abril íd., según recibo núm. 5	85,00
Idem íd. varios objetos oficina, fecha íd., según recibo núm. 6	14,85
Idem íd. declinación en la Meridiana, fecha 4 Mayo de íd., según recibo núm. 7	15,00
Idem íd. copia planos oficina, íd. 30 Abril íd., según recibo número 8	35,00
Idem íd. hojalatería González Obregón, íd. 2 de Mayo íd., según recibo núm. 9	20,75
Idem íd. carpintero Felipe Llama, íd. 30 Abril íd., según recibo núm. 10	28,50
Idem íd. luz eléctrica oficina, fecha íd., según recibo núm. 11	6,85
Idem íd. gas íd., fecha íd. íd., según recibo número 12	1,00
Idem íd. teléfono íd., fecha íd. íd., según recibo núm. 13	33,90
Idem íd. conserje íd., fecha 31 Mayo íd., según recibo núm. 14	46,40
Idem íd. limpieza íd., fecha 31 íd. íd., según recibo número 15	89,00
Idem íd. conserje íd., fecha 19 Junio íd., según recibo núm. 16	18,85
Idem íd. Eulogio Salcines, fecha 20 íd. íd., según recibo núm. 17	15,00
Idem íd. suscripción «Gaceta de Madrid», primer trimestre, según recibo número 18	20,00
Idem íd. segundo trimestre, según recibo número 18	20,00
Idem íd. luz eléctrica íd., fecha 31 Mayo íd., según recibo número 20	6,42
Idem íd. gas íd., fecha íd. íd., según recibo número 21	1,00
Idem íd. teléfono íd., fecha 1. ^o Junio íd., según recibo núm. 22	34,05
Idem íd. limpieza íd., fecha 30 íd. íd., según recibo núm. 23	87,00
SUMA	675,06
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente	559,63
IGUAL AL CARGO	1.234,69

Santander a 30 de Junio de 1933.— El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero jefe, J. M. de Mazarrasa.—V.^o B.^o, el Gobernador civil, Ignacio Campoamor.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

EXPROPIACIONES

Rectificada por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Penagos y Liérganes las relaciones de propietarios de los terrenos solicitados en el expediente de expropiación forzosa, incoado por D. José de Bilbao Azcorra, para la explotación de la mina «Amparo», número 3.750, se publica a continuación la relación expresada, en cumplimiento del Decreto del excelentísimo señor Gobernador Civil, fecha 30 de Junio pasado, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones, contra la necesidad de la ocupación, en el plazo de 15 días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

RELACION DE LAS FINCAS QUE SE PRETENDE EXPROPIAR

PARCELAS Número de orden	PROPIETARIO	SUPERFICIE Metros cuadrados	PARAJE	TÉRMINO	CLASE DE TERRENO	OBSERVACIONES
1	Antonio Campo.....	1.455	La Gándara..	Penagos. ...	Tierra de labor...	Se expropian 715 m. ²
2	Juan Manuel Iglesias.....	475	Idem.....	Idem.....	Prado....	Se expropian 183 m. ²
3	Herederos de Joaquín Aspiazu..	637	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Se expropia totalmente
4	José Agudo.....	113	Idem.....	Liérganes....	Huerto...	Idem.
5	Herederos de Canuto Quintana.	1.017	La Manzanera	Penagos.....	Prado....	Idem.
6	Herederos de Canuto Quintana.	688	Redondo....	Idem.	Idem... .	Idem.
7	Francisco Otí.....	610	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
8	Emilia Gandarillas.....	1.334	La Cueva....	Idem.....	Idem.....	Idem.
9	Emilia Gandarillas.....	608	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
10	Federico Fernández.....	485	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
11	Leocadio Ceballos.....	302	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Santander, 3 de Julio de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Comandancia de Marina de Barcelona

Relación nominal de los inscriptos de esta Subdelegación naturales de la provincia de Santander, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1934 y que deben ser baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo al artículo 55 de la vigente ley de Reclutamientos y Reemplazos de la marinería de la Armada.

Número 148; folio 167-32; Antonio Blanco Díaz, hijo de Antonio y Antonia, de Noja; fecha de nacimiento: 3 de Noviembre de 1914.

Número 523; folio 173-32; Manuel Cabo Lavín, hijo de Fulgencio y Prudencia, de Santander; fecha de nacimiento: 14 de Mayo de 1914.

Barcelona, 23 de Junio de 1933.—Juan Luna 724

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Hallándose vacantes los cargos de justicia municipal que a continuación se relacionan, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido señalar el domingo 23 de Julio próximo, para que se celebren las elecciones en los pueblos correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Mayo de 1931:

Cargos vacantes

Juez municipal propietario de Reocín.

Juez municipal propietario de Camargo.

Juez municipal suplente de Colindres.

Juez municipal suplente de Limpias.

Juez municipal suplente de Reocín.

Juez municipal suplente de Camargo.

Juez municipal suplente de Lamasón.

Fiscal municipal propietario de Ribamontán al Mar.

Fiscal municipal propietario de Valdeolea.

Fiscal municipal suplente de Camaleño.

Fiscal municipal suplente de Cieza.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de los pueblos respectivos.

Burgos, 28 de Junio de 1933.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 741

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres:

Sesión del día 7.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y «Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión.

Conceder licencia por treinta días al Alcalde, presidente, D. Pedro Domínguez Pando.

Admitir la renuncia que hace de su cargo el secretario

de este Ayuntamiento, D. Luis Herrera de Pedro, por haber sido nombrado secretario de la Excm. Diputación Provincial de Santander, y que se anuncie el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante.

Conceder el suministro de agua, por contador, que solicita D. Antonio Santos para la casa número 4 de la calle de Ardigales.

Que pase a informe del encargado del servicio de aguas y Comisión correspondiente el escrito que presenta doña Magdalena Aqueche solicitando la rebaja por el exceso de agua que ha tenido.

Que pase a informe del encargado del servicio de aguas y de la Comisión correspondiente el escrito de D. Francisco Regato Cruz solicitando lo mismo que el anterior.

Autorizar la apertura de un establecimiento a D. Domingo Blanco, previo pago de los derechos correspondientes.

Aprobar el informe del jefe de la Guardia municipal sobre la confección de uniformes para los guardias.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Festejos sobre la cesión de la plaza de toros de esta ciudad, durante la temporada de verano, a D. José Gabancho.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda sobre concesión de mobiliario y material de escritorio para el juzgado municipal de esta ciudad.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Aprobar la cuenta de caudales rendida por el depositario municipal, correspondiente al primer trimestre del presente año.

Aprobar la liquidación de arbitrios presentada por el administrador, correspondiente al mes de Abril último.

Que por el encargado del servicio de aguas se examinen las deficiencias que indican los presidentes de las Juntas de los pueblos de Lusa y Santullán existen en las arquetas de agua de dichos pueblos, y que se proceda al arreglo inmediato de las mismas.

Declarar soldado útil para todo servicio, con derecho a prórroga de incorporación a filas, al mozo del reemplazo actual José Ayerbe Expósito.

Que por la Junta de Sanidad se gire visita de inspección a todos los pueblos de este Municipio, a fin de corregir, en lo posible, las deficiencias que se observen.

Que por el albañil municipal se proceda a la reparación de la bóveda de la fuente del barrio de Pino, del pueblo de Sámano.

Sesión del día 14.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión.

Que por los inspectores municipales de Sanidad, se gire visita de inspección a los pueblos de este término municipal.

Quedar enterados del oficio del señor director de la Banda municipal dando cuenta de haber causado baja en la misma el músico D. Emilio Bores.

Que se dé amplia publicidad a la suscripción pública de cédulas de Crédito local interprovincial, que tiene por objeto suministrar fondos a las Diputaciones provinciales para construcción de caminos vecinales, y que se estudie la conveniencia de que el Ayuntamiento tome o no parte en la misma.

Aprobar la distribución de fondos que presenta el interventor municipal, para satisfacer las obligaciones del actual mes.

Aprobar el informe de la Comisión de Aguas, en el que señala la clasificación en el suministro de agua que corresponde al piso que habita D. Simón Ortiz.

Aprobar el informe de la Comisión de Aguas proponiendo se le rebaje la mitad del exceso del consumo de agua al vecino D. Clemente Gana, y que, de conformidad con el parecer de esta Comisión, las peticiones que en lo sucesivo se formulen, serán resueltas teniendo en cuenta la situación económica de los que las formulen, por haberse comprobado que, en la mayoría de los casos, estos excesos son debidos a negligencias de los interesados.

Aprobar el informe del interventor municipal denegando la indemnización que, por casa habitación, solicita la maestra D.^a María Purificación Cacho.

Aprobar el informe del señor interventor municipal denegando la inclusión, en su haber de jubilación, de la retribución que como inspector municipal de Sanidad de este Municipio le correspondía al titular don Julio del Arco.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Protestar, a propuesta del concejal Sr. Villaverde, contra la obstrucción parlamentaria.

Que se solicite del correspondiente centro telefónico de Bilbao, la instalación de un locutorio público en el pueblo de Santullán.

Que se solicite del señor presidente del Consejo Local de Primera Enseñanza, se remita a esta Alcaldía la falta de asistencia de los niños a clase.

Sesión del día 21.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión.

Gratificar a los individuos José Gaviña y José García, con la cantidad de cinco pesetas, cada uno, por coger dos niños que cayeron al mar.

Solicitar de la Compañía Minera de Setares autorice la toma de agua de su cañería para remediar la escasez en el lavadero de Setares, y que el sobrestante municipal inspeccione la avería que, en la tubería que conduce a dicho lavadero, indica el presidente de la Junta vecinal de Otañes.

Quedar enterados de que el día 23 del actual, a las 7 de la tarde, tendrán lugar los exámenes en la escuela de Artes y Oficios de esta ciudad.

Que se dé traslado a las juntas vecinales de Cerdigo e Islares, del oficio recibido de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, expresando las condiciones en que pueden otorgarse la concesión de aguas adichos pueblos.

Admitir la renuncia de enterrador del pueblo de Allendelagua, que presenta D. Juan Llama.

Que pase a informe de la comisión correspondiente el escrito del guarda del parque de esta ciudad, D. Gregorio Mar, solicitando se le facilite uniforme.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Conceder la autorización que solicita D. Benito Grijalba, para abrir dos huecos en la planta baja de su propiedad, previo informe favorable del señor sobrestante y pago de los derechos.

Conceder el permiso que solicita doña Carmen Martínez, para abrir un hueco y enchufar una tubería al alcantarillado general, previo informe del sobrestante, del encargado de aguas y pago de los derechos.

Aprobar el contrato de cesión de la plaza de Toros de esta ciudad, formulado entre el señor Alcalde y D. José Gabancho.

Que se proceda a la subasta de los árboles secos, existentes en la Campa de Brazomar.

Proceder al alquitranado de las calles del Muelle de Eguilior, Javier Echevarría y Plazoleta de San Francisco.

Dejar sobre la mesa el informe del señor sobrestante municipal referente a las obras de la sima existente en el pueblo de Santullán.

Sesión del día 30.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión.

Quedar enterados del escrito que presenta el señor presidente de la Junta del Hospital civil de esta ciudad, dando cuenta de la forma en que se realizan los rezos en dicho establecimiento.

Que se oficie a las juntas vecinales de Otañes y Sámano, a fin de que ordenen a su respectivo vecindario tengan en las debidas condiciones las cuadras, estercoleros y basuras que depositen en los mismos.

Desestimar el escrito presentado por D.^a María Purificación Cacho, solicitando la reposición del acuerdo tomado por este Ayuntamiento, con fecha 14 del actual.

Conceder una gratificación al vecino de esta ciudad, César Marcos, por salvamento de dos niños.

Que pase a informe de la Junta vecinal de Santullán, el escrito que presenta el vocal de la misma, D. Francisco Aras Arregui.

Que pase a estudio de la Comisión correspondiente, la circular remitida por el Consejo Pleno del Secretariado Corporativo de la Industria pesquera.

Que pase a informe del señor sobrestante y de la Comisión correspondiente el escrito que presenta D. Pablo Cañas, solicitando se le autorice para establecer un despacho de licores y un piano-manubrio en la fachada sur del teatro de la villa.

Conceder el permiso que solicita D. Edmundo Fernández para instalar un escaparate en la calle de Pablo Iglesias, previo pago de los derechos correspondientes.

Autorizar al vecino de Mioño D. Alvaro Ruiz para ejecutar una pequeña obra de reparación en un borcil de su propiedad, previo informe del sobrestante y pago de los derechos correspondientes.

Aprobar, en principio, transferencia de crédito formulada por la Comisión de Hacienda, cuyo importe asciende a doce mil doscientas ochenta y cinco pesetas, y que se exponga al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Aprobar los informes que presentan la Comisión de aguas y fontanero municipal, proponiendo se rebaje la mitad del exceso de agua tenido en las viviendas de los solicitantes Vicente Ayarza, Anselmo Anglada y Francisco Regato.

Conceder a D. Pelegrín Castillo, la oportuna autorización para instalar un motor eléctrico en la calle de Pablo Iglesias.

Desestimar el escrito presentado por varios vecinos de la calle de Pablo Iglesias, manifestando que les causa molestias el motor instalado en la planta baja de la casa número 10, de la calle de Pablo Iglesias, por haber transcurrido ya el plazo de diez días a efectos de reclamaciones.

Que pase a informe del señor sobrestante y comisión correspondiente, el escrito de varios vecinos del barrio de Luchana, solicitando el arreglo del puente que atraviesa la vía en dicho barrio.

Interesar del señor presidente del Consejo local de primera Enseñanza se dé cuenta a esta Alcaldía, por los señores maestros, de las faltas de asistencia de los niños a sus respectivas escuelas.

Que se proceda al arreglo de la caseta de consumos de la Barrera por hallarse bastante deteriorada.

Que por el señor sobrestante municipal se haga el oportuno estudio para la instalación de un centro sanitario en el Hospital civil de esta ciudad.

Castro Urdiales, 24 junio 1933.—El Alcalde, Pedro Domínguez.—El secretario accidental, Esteban González.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

ANUNCIO DE SUBASTA DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS DE DEFENSA DE ARRIONDAS (OVIEDO), CONTRA LAS AVENIDAS DE LOS RÍOS SELLA Y PILOÑA.

Hasta las trece horas del día cinco de Agosto próximo se admitirán en esta Delegación, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para la subasta arriba expresada, siendo 2.021,93 pesetas la fianza provisional, y de 67.397,55 pesetas el presupuesto de contrata de las obras, pudiendo remitirse las proposiciones por correo certificado, con acuse de recibo.

La subasta se celebrará ante notario, a las once horas del día nueve del citado Agosto, en las oficinas de esta Delegación, en Oviedo.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que, juntamente con el proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y disposiciones para la subasta, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander y en esta Delegación.

Oviedo, 4 de Julio de 1933.—El delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, Alberto González de Agustina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de menor cuantía, promovidos por el procurador D. José Ansorena, en representación de D. José Manuel Bergol Castets, contra otros, y D. Eugenio Iradi Irula, sobre tercería de dominio, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste, en decreto de esta fecha, tiene acordado emplazar a mencionado D. Eugenio Iradi Irula, a fin de que, dentro del término improrrogable de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma.

Y con el fin de que el emplazamiento acordado por edictos tenga efecto, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, que firmo en Santander a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Luis Escobio.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de mayor cuantía, sobre tercería de dominio, promovidos por el procurador D. José Ansorena, en representación de D. José Manuel Bergol Castets, contra otros, y D. Ramón González, D.^a Elvira Cuesta, D. Gustavo Pérez, D. Juan Bevide, D. Pablo Ansorena, D. Silvio Seoane, D. Manuel Echevarría, D. Juan Cruz, D. Antonio Blanco, D. Luis Trueba, D. Cecilio Val, D. Pedro Ruiz, D. Segundo Gómez, D. Fernando Soto, D. Angel Caviedes, D. Andrés Astoreca, D. Federico Seoane, D. Pedro Solaragistoga, D. Félix Arrasagasti, D. Tomás

González, D. Julián Maoño, D. Felipe Bustamante, D. Lorenzo Echevarría, D. Aurelio Cavides, D. Jesús Loreto, D. Vicente Aguado, D. Agustín Aja, D. Raimundo Tijero y D. Ramón López, de esta vecindad y desconocido domicilio, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste, ha acordado, en decreto de esta fecha, emplazar a mencionados demandados, a fin de que, dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y con el fin de que el emplazamiento tenga cumplido efecto, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo en Santander a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Luis Escobio.

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza, D. Antonio Gutiérrez Pereda, seguido en este Juzgado a instancia del mismo, se ha acordado, en el día de la fecha, declarar legalmente concluido dicho expediente, a causa de no haber acudido número suficiente de acreedores al acto de la junta señalada para hoy, acuerdo que se hace público a los efectos y de conformidad a lo determinado en el artículo 13, en relación con el 8.º de la ley de 26 de Julio de 1922.

Dado en Santander a siete de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Juan García Gavito.—Por su mandato, por habilitación, Ricardo Guerra.

Don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Hago saber: Que el día veintidós del actual, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de un arte de pescar, tasado en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Cuyo efecto fué embargado a D. Andrés Luzarraga en el juicio verbal civil, que le promovió D. Pedro Pérez Rodríguez, siendo depositario del mismo D. Luis Trueba, Portalón de Tetuán, número 4.

Condiciones.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del importe de los bienes.

Dado en Santander a siete de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Antonio Trueba.—El secretario, José Abréu.

Por la presente se cancela, y deja sin efecto, la requisitoria que se publicó en este «Boletín Oficial», con fecha 21 de Mayo de 1931, llamando a la procesada Luisa Sánchez Menéndez (a) la Mocosá, por consecuencia del sumario número 8 de aquel año, seguido por sustracción de una pieza de tela, en el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del licenciado Sr. del Río.

Valladolid, 1 de Julio de 1933.—El secretario judicial, Pedro del Río Pérez. 749

César Bonilla López, natural de Torrellas, de estado soltero, profesión comisionista, de 24 años, hijo de Amado y de Regina, domiciliado últimamente en Zaragoza, Rodas, 28, 2.º, procesado por lesiones, causa número 65 de 1932, comparecerá en término de diez días ante Audiencia provincial o cárcel del partido a constituirse en prisión. 757

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a seis de Julio de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Antonio Trueba de la Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra Manuel Gómez Gutiérrez y Vicente Imaz Diego, de 17 años de edad y de ignorado paradero, por hurto de una chapa de la propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Imaz Diego a la pena de diez días de arresto y en el pago de una mitad de costas, absolviendo libremente al otro denunciado, Manuel Gómez Gutiérrez, y declarando de oficio la otra mitad de costas, y restitúyase a la parte perjudicada la chapa de hierro sustraída.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.

Y para que sirva de notificación al denunciado Vicente Imaz Diego, de ignorado paradero, pongo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a seis de Julio de mil novecientos treinta y tres.—José Abréu. 738

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 54-1933, por robo, contra José García del Barrio, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que comparezca, dentro del término de tercer día, a las diez de la mañana, ante este Juzgado, para ser emplazado ante la Superioridad, por término de diez días, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el procesado, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Santander a 5 de Julio de 1933.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Ramón Fernández Collado, San Roque, 8, 3.º 737

Mario Abad Vega, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, hijo de Mariano y de Eulalia, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo, causa número 176 de 1932, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 736

Don Juan Lastra Abascal, juez municipal de la villa de Ramales y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de secretario suplente y, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia su previsión a concurso de traslado con arreglo a las disposiciones del Decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias, documentadas, al Juzgado de primera instancia de Ramales (Santander), durante el plazo de treinta días a partir desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Se hace constar que este distrito municipal consta de 2.572 habitantes de hecho y 2.633 de derecho. 758

Ramales, 5 de Julio de 1933.—El juez municipal, Juan Lastra.—El secretario, P. S. M., Manuel Sáinz Trápaga.

Don Luciano de Sande López, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega.

Por el presente, ruego a las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación del platino de dos pararrayos colocados en la fábrica de harinas que los señores hijos de Trevilla poseen en el pueblo de Torres, de este término municipal y cuyo platino fué robado de dichos pararrayos, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con su poseedor ilegítimo.

Dado en Torrelavega a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Luciano de Sande.—El secretario, Emilio María Solís. 748

Saturnino Olavarrieta Redondo (a) Guarnizo, de 34 años, hijo de Simón y de Antonina, soltero, natural de Guarnizo y vecino de Santander, cuesta de Gibaja, 6, 1.º y actualmente en paradero desconocido, de oficio jornalero, procesado en causa por hurto, de este Juzgado, número 107 de 1932, comparecerá dentro del término de diez días ante el Tribunal de la Audiencia Provincial de Santander o en la prisión preventiva de este partido de Torrelavega a constituirse en prisión, decretada en dicha causa por la expresada Audiencia.

Torrelavega a 6 de Julio de 1933.—El juez de instrucción, Luciano de Sande.—El secretario judicial, Emilio María Solís. 763

En el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado, a instancias del señor fiscal, en representación de la de acción pública, contra Giovanni Caballero Luigi, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres, el señor juez municipal suplente, del distrito del Este, D. José García y Gómez Marañón, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancias del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Giovanni Caballero Luigi, de cuarenta años de edad, súbdito italiano, de oficio marinero y de esta vecindad, como supuesto autor de una falta de intento de hurto en el almacén de D. Ramón de Arrarte Isasi, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, el cual no se mostró parte ni reclamó indemnización; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, al denunciado Giovanni Caballero Luigi, vecino que fué de esta ciudad.—Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas; lo pronuncia, manda y firma.—José García Marañón.

Y con el fin de notificar la preinserta sentencia al denunciado, se extiende la presente cédula, en Santander a primero de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 739

Manuel Baranda, cuyas demás circunstancias se desconocen, el que, estando en Colindres el día 30 de Abril último, presencié lo hecho por Luis Mateo Ortega, ante un grupo de personas, resultando la recogida de un arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laredo, para declarar en la causa número 28 de 1933, instruída por dicho Juzgado.

Laredo, 5 de Julio de 1933.—El secretario judicial, Maximino Basoa. 743

Feliciano Gabarri Dubal, ambulante, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander, el día veinticinco de Agosto próximo, hora de las nueve y media, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de la causa número uno de mil novecientos treinta y dos, por el delito de lesiones contra Jacobo Dual Jiménez y otro, apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Villacarriedo a de 8 Julio de 1933.—El secretario judicial, Eugenio Sáinz de Miera. 767

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia, suscrita por D. Iluminado Martín Timón, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de 3 HP. para accionar máquinas en su fábrica de Margarina, sita en la calle de Menéndez de Luarda, número 24, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 8 de Julio de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Ayuntamiento de Ruiloba

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Municipio, una habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario en curso, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Ruiloba a 3 Julio de 1933.—El Alcalde, Fidel Cuevas.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Confeccionado el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y los tres siguientes, se admitirán las reclamaciones que se formulen, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Villacarriedo a 4 de Julio de 1933.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, serie Y, número 11.668, comprensivo de pesetas nominales 15.000, Deuda interior 4 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 8 de Julio de 1933.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.